



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

23 de marzo de 2018

Núm. 236-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000208** Proposición de Ley reguladora del procedimiento de selección de candidatos a ocupar funciones jurisdiccionales en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley reguladora del procedimiento de selección de candidatos a ocupar funciones jurisdiccionales en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley reguladora del procedimiento de selección de candidatos a ocupar funciones jurisdiccionales en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2018.—**Margarita Robles Fernández**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 236-1

23 de marzo de 2018

Pág. 2

### PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR FUNCIONES JURISDICCIONALES EN EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

#### Exposición de motivos

El desempeño de la función jurisdiccional en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, constituye una de las más altas responsabilidades a las que pueden aspirar los profesionales del Derecho. La creciente relevancia que han adquirido estos tribunales, en gran medida debido al mayor papel desempeñado por la Unión Europea y el Consejo de Europa en la puesta en práctica de políticas de gran importancia para los ciudadanos, justifica que la selección de los miembros de las jurisdicciones europeas reúna características particularmente estrictas.

En este sentido se ha pronunciado la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su Recomendación 1646 (2009), al destacar que los procesos de selección que llevan a cabo los Estados firmantes del Convenio Europeo de Derechos Humanos, entre los que se encuentra España, deben reflejar los principios de funcionamiento democrático, transparencia y no discriminación.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa también ha insistido en la importancia de que los Estados firmantes contemplen procedimientos selectivos que garanticen que la autoridad y la credibilidad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos no quede comprometida como consecuencia de procesos politizados de selección.

Al mismo resultado conducen los trabajos del Comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyos criterios de selección destacan, de forma señalada, la existencia en el Estado miembro del candidato de un procedimiento público, competitivo y no discriminatorio, que garantice el más alto estándar de exigencia profesional del aspirante.

La experiencia de los últimos años demuestra que los esfuerzos por articular un procedimiento de selección en sede gubernamental no han dado los resultados esperados. Por ello, la finalidad de esta proposición de ley es que las Cortes Generales, en el ejercicio de su potestad legislativa, aprueben un marco legal que garantice un procedimiento abierto, competitivo y transparente con el fin de facilitar la elección del candidato o candidata con más aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional europea.

La presente Proposición de Ley establece un procedimiento centralizado en un comité de selección, integrado por representantes del Congreso de los Diputados, el Senado, el Gobierno, el Poder Judicial, la Fiscalía y la abogacía. En el caso de la selección de candidatos a ocupar el cargo de juez en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité se integrará asimismo por representantes del Defensor del Pueblo, así como de las organizaciones no gubernamentales. La decisión del Comité de selección vinculará al Gobierno, quien dará traslado de la propuesta a los órganos de las instituciones europeas correspondientes.

La Proposición de Ley introduce asimismo los requisitos mínimos de idoneidad de los candidatos, con el fin de reforzar la trayectoria profesional de cada aspirante, pero también su especialización en las materias sobre las que se pronunciará en el caso de ser nombrado al cargo. Asimismo, el Comité de selección tendrá especialmente en cuenta los conocimientos lingüísticos de los candidatos, dada la importancia del conocimiento de idiomas extranjeros, en especial el inglés y el francés, en el desempeño de la función jurisdiccional en los tribunales europeos.

La presente Proposición de Ley pretende instaurar una nueva etapa en la implicación de las instituciones y de la sociedad civil en un proceso tan relevante como la selección de la persona que ejercerá la jurisdicción en las dos más altas jurisdicciones europeas. La selección de candidatos a ocupar el cargo de juez que ofrezcan las máximas garantías de independencia, profesionalidad e integridad, es la mejor forma de defender los intereses del país.

#### Artículo 1.

1. Los candidatos a ocupar el cargo de juez en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de juez o de abogado general en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, serán propuestos al Gobierno por un comité de selección mediante propuesta vinculante.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

2. El Comité de selección estará compuesto por:
  - a) Dos Diputados, designados por la Mesa del Congreso.
  - b) Dos Senadores, designados por la Mesa del Senado.
  - c) El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación o persona en quien delegue, que deberá ostentar cargo de Secretario de Estado, Subsecretario o asimilado.
  - d) Un vocal del Consejo General del Poder Judicial elegido por mayoría de dos tercios del Pleno del Consejo.
  - e) Un representante del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal General del Estado.
  - f) El Presidente del Consejo General de la Abogacía o el Vicepresidente de la institución en quien delegue el Presidente.
3. En el caso de los procesos de selección de candidatos a ocupar el cargo de juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité estará compuesto, además, por:
  - a) El Defensor del Pueblo o, en su caso, el adjunto al Defensor del Pueblo en quien delegue.
  - b) El miembro del Consejo de Cooperación al Desarrollo elegido en representación y a propuesta de las asociaciones de defensa de los derechos humanos.
4. El Comité de selección se pronunciará sobre las candidaturas presentadas tras una convocatoria pública, con difusión en al menos tres medios de comunicación impresa de tirada nacional, así como en las páginas web principales del Congreso de los Diputados, del Senado, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial. El Consejo General de la Abogacía colaborará con los Colegios de Abogados para garantizar la máxima difusión de la convocatoria.
5. La convocatoria establecerá un plazo de al menos dos meses para la presentación de candidaturas.
6. Los candidatos deberán ser juristas de reconocido prestigio con al menos quince años de experiencia profesional vinculada a las materias relevantes para el desempeño del cargo.
7. El Comité de selección, con el apoyo material de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, realizará la preselección de los candidatos y recabará la comparecencia de un máximo de diez de ellos.
8. Los candidatos serán oídos por el Comité de forma individual y en audiencia pública. El Comité interrogará exhaustivamente a cada candidato sobre su trayectoria profesional y su conocimiento especializado de los fundamentos y materias sobre los que ejerce y se pronuncia la jurisdicción.
9. El Comité resolverá por mayoría y propondrá al candidato o candidatos mediante resolución vinculante que será transmitida al Gobierno para que éste la traslade por los conductos oficiales a las instituciones europeas competentes.

### Artículo 2.

1. En el caso de la selección de candidatos para ocupar el cargo de juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité transmitirá al Gobierno mediante resolución vinculante un total de tres candidatos. La resolución respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y tendrá en cuenta un equilibrio razonable de perfiles y trayectorias profesionales.
2. El Comité de selección deberá tener en consideración, con carácter preferente, la experiencia y conocimiento de los candidatos de la teoría y práctica de los derechos humanos. El conocimiento de la lengua inglesa y francesa será debidamente considerado, así como el compromiso de los candidatos con la defensa y promoción de los valores que fundamentan los derechos humanos.

### Artículo 3.

En el caso de la selección de candidatos para ocupar el cargo de juez o abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Comité de selección deberá tener en consideración, con carácter preferente, la experiencia y conocimiento del candidato en Derecho de la Unión Europea. El conocimiento de la lengua francesa será debidamente considerado.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 236-1

23 de marzo de 2018

Pág. 4

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las relaciones internacionales y la Administración de Justicia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-12-B-236-1